



siute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Pedro Perez Vecino de la presente Villa de Villaluen
que en nombre y como Procurador y ¹rei de D.^{na} Juana
Pagonia de Pedro Rejido de la Ciudad de Alcaniz
de quien tengo y presento poder de el usando, ante
v.^m S.^{ra} Alcalde y Justa adonario de la misma pa-
rteco y como mejor proada Dijo: que mi parte te-
nia dado en Hacienda a Clemente Daroca Vecino
de esta Villa (ya difunto) las heredades de los Corra-
les y Guinones por precio de dos caixes quatro var-
cillas de trigo en cada un año, y la Valeta de
S.^{ta} Bartolomea en un caix de varcillas de trigo
cada año que estuviere sembrada, de cuyos arrien-
dos se está desiendo de atados dos caixes y tres
almudes en esta forma; por el año ochenta y qua-
tro quatro varcillas tres almudes: por el año
ochenta y cinco, un caix seis varcillas; por el
año ochenta seis dos varcillas, y la anualidad co-
sistente que son tres caixes y seis varcillas q.^{ta} al
todo son cinco caixes seis varcillas tres almudes
de trigo; y mediante a q.^{ta} por el fallecimiento del
insinuado Clemente y su mujer han de pertene-
cer los sembrados, a su Vecino Juan Benito.

quien si los llega a percibir sin practicar el pa-
go no lo podra conseguir ni parte por ser
no es sujeto falido o de ningun cargo y
que el dueño tiene prouision en los autos de
los bienes q. asuenda en esta atencion

A. Un pido y suplico que habido por presentado con
dicho poder se sirva mandax q. de mi cuenta
y riesgo se embarguen las mieses q. hai pendien-
tes en dichas heredades o en en qualquiera otra
forma y nombrar persona q. entienda en la re-
coleccion y trilla de ellas, llevando cuenta formal
del gasto y producto y hecho se entregue a mi
parte dos caixas tres varas de trigo q. se
estan desiendo de atraso y la corriente anualidad
q. es tres caixas seis varas y las costas y el
remanente se de a quien correspondax; y asi mismo
q. se le haga saber a Tuquin Benito el Yerno
y a qualquiera otra persona q. pretenda tener de
recho en dichos autos no se intrometa ni toque a
la persona q. se nombrare para la recoleccion
de ellos, bajo la pena q. sea del agrado de V. M.

Que asi es Justicia q. pido con costas y para ello
En la Villa de Villanueva, a veynte y ocho dias del mes de
Julio del año mil setecientos ochenta y siete: Pedro Perez
Vecino de la misma, me entregó el pedimento que antecede,
sin firmar, porque yo no saber escribir. Que yo soy
Nada

Auto
Por presentado con el Poder, embargante a poder y mand
Este Tribunal de cuenta y riesgo de esta parte
por ahora las mieses que hay pendientes en las
heredades que antecede, por las razones que expone
para su recoleccion, y trilla se nombra en depovi-
tado, a Pedro Sanchez persona lega, llana, y aborrecida,
se le hace saber, a Tuquin Benito, y a qualquiera
otra Persona, no se intrometan, ni tambien en la
recoleccion de los frutos del Dño Pedro Sanchez, pena
q. sea de cinco y si razones intrometan la alca-
ria. Lo mandó el Sr. Juan de Saez Alcalde
de la Villa de Villanueva, en esta a veinte y
ocho dias del mes de Julio del año mil setecientos
ochenta y siete, y firmo Que yo soy
Antena

Antonio Molinero

Notific. a Pedro Perez

no
Yncontinenti yo el Cor. notifico el Auto, que antecede de
Pedro Perez Vecino desta Villa, en su persona, en nombre de Catal
que yo soy

Antonio Molinero

Embargo y deposito

En esta Villa de Villanueva, a diez dias del mes de Julio del año
de mil setecientos ochenta y siete, yo el Sr. Juan de Saez Alcalde,
en cumplimiento de lo mandado
en el Auto que antecede, embargó devidamente y se guardó
dño. a poder y mand de este Tribunal y fué oído
las mieses que hai pendientes en las heredades
de los señores, Corrales, y Valeta de D. Bartholome
como perteneciente a Clemente Davoca, y en su virtud

tades en los jornales de labran y simiente, y respeto q.
nolongo q. ~~se~~ q. a legar razones ni que exa oporeme
al embargo renunciando de qualquiera derecho y accion q.
me pueda corresponder en esta particular. Por tanto

A. V. m. pedimos y suplicamos q. habiendonos por separados
manie levantar el embargo y q. ha mi dicho Pedro Perez
se me entregue lo q. hubiere en producido las robas dhas he-
redades satisfechas q. sean las expensas y costas, y a mi
dicho Juaguin los quinze reales, y las quatro vacuillas
y media de trigo convenidas con su Principal hacienda.
saver al depositario q. entendi en su recoleccion presenten
cuenta formal de lo producido y gastos ocasionados. q.
di es Justicia, q. pedimos &c.

En la Villa de Villanueva a diez y siete dias del mes de setiembre
del año mil y seiscientos ochenta y siete Pedro Perez, y Juaguin Benito de
una de esta Villa me entregaron el Pedimento que antecede
en forma porque no se avera averia de Josephe

Representada, y por separados a estas partes, a ^{Molina} supor
finio, se dejan libres, y expedido los dhas embargos
ya en disposicion, se le entregue a Pedro Perez lo que
hubieron producido las heredades que cito satisfechas
con expensas, y costas, ya Juaguin los quinze reales
y quatro vacuillas y media de trigo libres, a cuyo fin
se haga saver este al Depositario, para q. presente
los cuantos, y entregue el sobrante a Pedro Perez.
Yo mande el Sr. Juan de Guafulla Alcalde de la Villa
y Juez ordinario de la Villa de Villanueva, en ella a
diez y siete dias del mes de setiembre del año mil
seiscientos ochenta y siete, y firmo Josephe

Antonio Molina

Notific. a Josephe Benito
En la Villa de Villanueva, diez y siete dias del mes de setiembre
del año mil y seiscientos ochenta y siete, yo el Sr. J. no
notifique, e hice saver el Auto que antecede
a Juaguin Benito de esta misma, en su persona
Josephe

En la Villa de Villanueva, diez y siete dias del mes de setiembre
del año mil y seiscientos ochenta y siete, yo el Sr. J. no
notifique, e hice saver el Auto que antecede, a
Pedro Perez, en su persona
Antonio Molina

Notific. a Pedro Perez
En la Villa de Villanueva, a diez y siete dias del mes
de setiembre del año mil y seiscientos ochenta y siete,
yo el Sr. J. no notifique el Auto que antecede, a
Pedro Perez, en su persona
Antonio Molina

Nota a Pedro Perez
En la Villa de Villanueva, a veinte y siete dias
del mes de setiembre del año mil y seiscientos
ochenta y siete, yo el Sr. J. no notifique e hice saver
el Auto que antecede, a Pedro Perez, en su persona
la misma, en nombre de su Padre, en su persona
Josephe

Antonio Molina





Centa maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.